



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.977/2024**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Administración y Finanzas**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dos de mayo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



## RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente  
**Árístides Rodrigo Guerrero García**



Palabras clave

### Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.  
**Expediente**

INFOCDMX/RR.IP.977/2024

### Sujeto Obligado

Secretaría de Administración y Finanzas

### Fecha de Resolución

2 de mayo de 2024

Deducciones; remisión; competencia parcial, búsqueda exhaustiva.



#### Solicitud

En relación con el cumplimiento de una resolución, 4 documentales sobre el procedimiento de deducciones.



#### Respuesta

Se indicó que no se tiene acceso a los recibos de pago. Asimismo, se remitió la solicitud a la Secretaría de Movilidad, al indicar que resultaba parcialmente competente para conocer de la solicitud.



#### Inconformidad con la respuesta

Información incompleta



#### Estudio del caso

- 1.- Se consideran que la remisión a la Secretaría de Movilidad, resulta innecesaria en virtud de que la solicitud deriva de una remisión en cumplimiento a la resolución.
- 2.- Si bien el Sujeto Obligado se pronunció por medio de la Unidad Administrativa competente, no se cumplió con el principio de exhaustividad en virtud de que no se pronunció sobre la información.



#### Determinación del Pleno

Se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.



#### Efectos de la Resolución

Se deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información en la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, y pronunciarse sobre la información solicitada, notificando el resultado por el medio señalado

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



Poder Judicial  
de la Federación



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE  
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.977/2024

**COMISIONADO PONENTE:** ARÍSTIDES RODRIGO  
GUERRERO GARCÍA

**PROYECTISTAS:** JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL e  
ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ

Ciudad de México, a 02 de mayo de 2024.

**RESOLUCIÓN** por la que se **MODIFICAR** la respuesta de la Secretaría de  
Administración y Finanzas, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio  
090162824000352.

**INDICE**

ANTECEDENTES.....	2
I. <i>Solicitud</i> .....	2
II. Admisión e instrucción.....	11
CONSIDERANDOS.....	17
PRIMERO. Competencia.....	17
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	17
TERCERO. Agravios y pruebas.....	17
CUARTO. Estudio de fondo.....	19
QUINTO. Efectos y plazos.....	25
RESUELVE.....	26

**GLOSARIO**

<b>Circular 2019:</b>	Circular Uno 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos.
<b>Código:</b>	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia.
<b>Solicitud o solicitudes</b>	Solicitud de acceso a la información pública.
<b>Sujeto Obligado:</b>	Secretaría de Administración y Finanzas.
<b>Unidad:</b>	Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

**ANTECEDENTES****I. Solicitud.**

**1.1. Inicio.** El 22 de enero de 2024<sup>1</sup>, se presentó una solicitud en cumplimiento de la resolución INFOCDMX/RR.IP.6848/2023 le fue asignado el folio 090162824000352, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

“ ...

**Descripción de la solicitud:** Se anexa en formato PDF la petición de información

**Medio de Entrega:** Copia certificada

...” (Sic)

En este sentido, se adjuntó escrito libre con los requerimientos de la siguiente información:

“ ...

2.- Con fundamento en el artículo 24 fracción I, de la Ley de Transparencia que se ha mencionado y en razón de que se aclarare el origen de las deducciones referidas y que

---

<sup>1</sup> Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

estas deben de estar basadas en el procedimiento que para tal caso se aplica, se solicita a la Secretaría de Movilidad:

2.-A.-Proporcione copia del oficio por medio del cual se solicitó a la entidad correspondiente, fuesen efectuadas las deducciones que se mencionan en el numeral 1.

2.-B.- Proporcione copia de la foja del libro de gobierno en donde se inscribió el número y razón del oficio, por medio del cual se solicitó a la entidad correspondiente fuesen efectuadas las deducciones que se mencionan en el numeral 1.

2.-C.- Proporcione copia de la foja del libro de gobierno, en donde se inscribió la entrada del oficio por medio del cual se solicitó a la entidad correspondiente, fuesen efectuadas las deducciones que se mencionan en el numeral 1.

2.-D.- Proporcione copia del oficio que debió haberse realizado para ordenar que fuesen ejecutadas las deducciones que se mencionan en el numeral 1.

2.-E.- Proporcione copia de la foja del libro de gobierno en donde se registró el oficio que debió haberse realizado para ejecutar las deducciones que se mencionan en el numeral 1.

3.- Como el suscrito desconoce el procedimiento de las deducciones, se sugiere se solicite la información al Lic. Arturo Cruzalta Martínez, Director General de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

4.- Como lugar virtual para recibir alguna pregunta, requerimiento o duda respecto de la información solicitada, se proporciona el siguiente correo: [...]

5.- Se solicita que la información solicitada sea proporcionada en copias certificadas y, para tal efecto, se proporciona el domicilio para recibir notificaciones y documentos:

[...], autorizando para recibir la información al C. [...].

Por lo expuesto, a usted Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso A la Información Pública Y rendición de Cuentas de la Ciudad De México. Lic. Arístides Rodrigo Guerrero García. Atentamente, pido se sirva:

PRIMERO.- Tener por recibida la presente Solicitud de Información, así como turnarla al Sujeto Obligado Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, para que se dé respuesta puntual al contenido de los numerales 1A, 1B, 2A, 2B, 2C, 2D y 2E.

SEGUNDO.- Tener por recibido el correo [...], como lugar virtual para formular al suscrito alguna pregunta, requerimiento o duda respecto de la información solicitada.

TERCERO.- Tener por recibida la dirección para oír y recibir notificaciones; Así como también, agregada en archivo adjunto la presente solicitud, en formato PDF.

Protesto lo necesario.

...” (Sic)

Asimismo, adjuntó copia simple del recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.6848/2023, aprobado por unanimidad por el Pleno de este Instituto en sesión del 13 de diciembre de 2023.

**1.2. Manifestación de competencia parcial.** El 25 de enero, el *sujeto obligado*, en términos del artículo 200 de la *Ley de Transparencia*, informo al recurrente de la competencia parcial para conocer de la información, y por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitió la *solicitud* a la Secretaría de Movilidad.

**1.3. Respuesta a la *Solicitud*.** El 2 de febrero, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“...

Estimado Usuario del Sistema P r e s e n t e Se adjunta respuesta, de folio en comento. Asimismo, se le informa que para garantizar tanto el ejercicio del derecho fundamental a la información, como el principio democrático de publicidad de los actos de gobierno, estamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario sobre el particular, en el correo electrónico [ut@finanzas.cdmx.gob.mx](mailto:ut@finanzas.cdmx.gob.mx) de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas. De la misma manera, le comunicamos que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión correspondiente, a través de los medios electrónicos o de manera directa presentando escrito en formato libre o el proporcionado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surte efectos la notificación de la respuesta emitida por este Sujeto Obligado. Finalmente, esta respuesta se encuentra ajustada a derecho, toda vez que se atiende en términos de los artículos en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 121 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 3, 4, 6, fracciones I, XIII, XIV y XLII, 8, 11, 13, 14, 19, 92, 93, 192, 193, 200, 208, 212, 233, 234, 236 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículo 27 y numerales Décimo Séptimo y Décimo Octavo transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

A T E N T A M E N T E UNIDAD DE TRANSPARENCIA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

...(Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio sin núm. de fecha 02 de febrero, dirigido a la *persona recurrente*, y firmado por la Secretaría de Administración y Finanzas, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

Con gusto le informamos que esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, ha recibido por medio del SISAI-Plataforma Nacional de Transparencia, su solicitud de su solicitud de información pública con número de folio 090162824000352, de la cual solicita lo siguiente:

[Se transcribe solicitud de información]

En atención a su solicitud, se brinda la respuesta proporcionada por la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo:

*“Respecto de la solicitud de información pública con número de folio 90162824000352, se hace del conocimiento **que la relación jurídica de trabajo se entiende que, está establecida entre los titulares de las dependencias e instituciones citadas y los trabajadores de base a su servicio, es competencia de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México** de conformidad con lo establecido en el artículo en los artículos 2° de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, asimismo, de conformidad, así como en los artículos 104 y 105 segundo párrafo de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, se establece que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, son las responsables de mantener actualizados sus registros internos de plazas, empleos, los compromisos y pagos respectivos que a la letra señalan:*

[Se transcribe normatividad]

*Aunado a lo anteriormente expuesto, de conformidad con los numerales 2.3.2, 2.13.1, 2.13.7, 2.13.8, y 2.13.9 de **la Circular Uno 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos y 1.13.1 de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, establece que las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX deberán instrumentar lo conducente para elaborar, integrar, capturar y validar los movimientos de personal, la aplicación de incidencias, así como contar con los soportes documentales que la normatividad establece para cada caso en el SUN y que para ello Las DGA u Homólogos deberán designar a las y/o los servidores públicos que tendrán la responsabilidad de ingresar los datos al SUN y son responsables de contar con los soportes documentales que amparen dichos movimientos, como a la letra señalan:***

[Se transcribe normatividad]

Finalmente se precisa que la Dirección Ejecutiva de Administración de Personal o sus áreas adscritas no tienen acceso a los recibos de pago, ya que éstos se publican en la Plataforma Digital de Capital Humano, de conformidad con la información capturada por las Unidades Administrativas, por lo que, corresponde a las propias Unidades Administrativas informar a sus trabajadores respecto de los movimientos, gestiones o status de sus recibos de nóminas, de acuerdo a la integración del expediente personal de cada trabajador, misma que es responsabilidad de la o el titular de recursos humanos de la Alcaldía, resguardar y actualizar los documentos y/o expedientes de sus trabajadores, de conformidad con los párrafos 2, 3, 4 y 5 de los CONSIDERANDOS y numerales PRIMERO y CUARTO de la Circular **SAF/DGAPyDA/00023/2022** de fecha 22 de marzo de 2022, Circular para la validación de la información, actualización y corrección de datos personales en la Plataforma de Consulta de recibos de nómina, (se adjunta para mayor referencia)

**Por lo que cada Unidad Administrativa designó al personal que será responsable de aplicar el procedimiento para la validación de la información y actualización en la plataforma de consulta de recibos de nómina.”**

En atención a lo transcrito anteriormente y de conformidad con la Circular para la validación de la información, actualización y corrección de datos personales en la Plataforma de Consulta de recibos de nómina: **SAF/SSCHA/00023/2022**, de fecha 22 de marzo de 2022, emitida por la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas, establece que:

[Se transcribe normatividad]

Y como resultado del procesamiento de la nómina es entregado a los “usuarios”, es decir a las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades que se encuentran inscritos al SUN.

Asimismo, esa Unidad Administrativa tiene la atribución de asegurar y dar seguimiento al cumplimiento oportuno de las prestaciones del capital humano de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, consignadas en leyes, promoviendo la autogestión a través de las plataformas digitales y aplicaciones tecnológicas que se incorporen al Sistema Único de Nómina.

En ese sentido, la **Coordinación de Administración de Capital Humano** se encuentra dentro de la Estructura Orgánica de la **Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México**, por lo que tiene con las siguientes atribuciones:

[Se transcribe normatividad]

Como se explicó con anterioridad, esta dependencia se encuentra limitada solamente para aplicar los instrumentos tecnológicos, en este caso el Sistema único de Nómina, sin que ello implique la responsabilidad de la carga de la información y actualización del personal que labora en cada dependencia.

Le reiteramos nuestra entera disposición para apoyarle en lo que sea necesario y estamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario sobre el particular, en Plaza



de la Constitución 1, edificio ubicado entre las calles 20 de Noviembre y Pino Suárez, planta baja, Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México, en el correo electrónico [ut@finanzas.cdmx.gob.mx](mailto:ut@finanzas.cdmx.gob.mx) en el teléfono 55 53 45 80 00 ext. 1599, de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 15:00 horas.

Finalmente, con fundamento en el numeral 14 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, hago de su conocimiento el derecho a interponer el recurso de revisión<sup>1</sup>, en caso de inconformidad con la respuesta recibida, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surte efectos la notificación del presente.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.  
...” (Sic)

**1.3. Recurso de Revisión.** El 26 de febrero, se recibió por medio de correo electrónico, de parte de la *persona solicitante* su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“...  
**Acto que recurre y puntos petitorios:** CORREO ELECTRONICO.- Vengo a promover Recurso de Revisión respecto de la respuesta de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, de fecha 02 de febrero de 2024, con número de Folio 090162824000352. Por lo tanto, por lo que concierne al contenido de la indicada contestación se puede mencionar lo siguiente: 1.- Que el suscrito al realizar la sencilla solicitud de información pública que se presentó en fecha 28 de agosto de 2023 (Hace aproximadamente 180 días respecto de la fecha del presente ocurso), mencionó puntalmente como sujeto obligado a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, institución a quien debía ser turnada la solicitud de información, como consta en el punto petitorio PRIMERO del ocurso presentado en la fecha citada.

**Medio de Notificación:** Correo electrónico  
...” (Sic)

He dicho correo electrónico la *persona recurrente* manifestó:

“...  
[...], estando en tiempo y forma y con fundamento en el artículo 1° de la Constitución Federal, en los artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Principio de Máxima Publicidad y en los artículos de la Ley de Transparencia, Acceso A la Información Pública Y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que fueron citados en el escrito inicial de fecha 28 de agosto de 2023; Así como en los artículos 233 a 237 de la mencionada Ley. Vengo a promover Recurso de Revisión respecto de la respuesta de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, de fecha 02 de febrero de 2024, con número de Folio 090162824000352. Por lo tanto, por lo que concierne al contenido de la indicada contestación se puede mencionar lo siguiente:

1.- Que el suscrito al realizar la sencilla solicitud de información pública que se presentó en fecha 28 de agosto de 2023 (Hace aproximadamente 180 días respecto de la fecha del presente ocurso), mencionó puntalmente como sujeto obligado a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, institución a quien debía ser turnada la solicitud de información, como consta en el punto petitorio PRIMERO del ocurso presentado en la fecha citada.

2.- Que el haber dado oportunidad a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, de intervenir en el asunto fue decisión del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas; No obstante que en tiempo y forma el recurrente les explicó personalmente a las dos licenciadas proyectistas de las ponencias que dictaron resolución en fecha trece de diciembre de 2023, que solo era un asunto para resolución de una sola ponencia, asimismo, en el numeral 2 del Recurso de Revisión de fecha 06 de noviembre de 2023, en el numeral 2 el recurrente manifestó lo siguiente:

“2.- Es importante hacer notar que en algún punto del trámite administrativo de la solicitud de Información Pública del suscrito, está última generó las Solicitudes de Información Pública 090163023001604 y 090163023001618 y, por lo tanto, se dio una supuesta respuesta igual a las “dos” solicitudes de Información Pública, por medio de los oficios SM/DGAyF/2346/2023 y SM/DGAyF/2347/2023, ambos de fecha 18 de octubre del presente.”

Como se puede apreciar en el reproducido numeral 2, el recurrente señaló que en algún punto del trámite administrativo de la solicitud de Información Pública, se generaron las solicitudes de información pública 090163023001604 y 090163023001618 siendo en realidad una sola solicitud de información pública, lo anterior se refuerza con el hecho que en el indicado numeral 2, el recurrente con comillas mencionó: “dos” solicitudes de Información Pública, por lo que resulta extraño que los peritos en derecho que ponderaron el caso a que se refiere la Notificación INFOCDMX/RR.IP.6849/2023, hayan dictado una resolución notoriamente parcial, cuando la Notificación INFOCDMX/RR.IP.6848/2023, era la única que debió ser ponderada y resuelta.

3.- Es trascendental hacer notar que en la respuesta que se le dio oportunidad de dar a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, esta última en la fundamentación de su contestación, omitió tomar en cuenta que **el recurrente por Sentencia Judicial que es cosa Juzgada, tiene el cargo de Jefe de Unidad de Enlace Administrativo “A”** y, por lo tanto, la fundamentación de la respuesta de la citada Unidad de Transparencia no corresponde al cargo y a las prerrogativas que tiene dicho cargo.

4.- Es importante hacer notar que salvo una errónea apreciación del recurrente, el INFO en su Resolución de fecha 13 de diciembre de 2023, correspondiente al Expediente INFOCDMX/RR.IP.6848/2023, así como también, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, en su respuesta de fecha 02 de febrero de 2024, omitieron tomar en cuenta el cargo del recurrente de Jefe de Unidad de Enlace Administrativo “A”, cargo que tiene sustento en la Resolución de fecha 28 de agosto de 2014, del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en las sentencias de juicios de incidente innominado, dictadas en fecha 27 de abril de dos mil dieciséis, por el Sexto Juzgado de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México en los Juicios de Amparo 622/2013 y 1638/2014, así como también, en las resoluciones que dictó en fecha 15 de enero de 2018, el citado Juzgado de Distrito en los referidos Juicios de Amparo. Todo lo anterior sin contar innumerables sentencias que refrendan el indicado cargo del hoy recurrente.

5.- Es importante hacer notar que el INFO en su Resolución de fecha 13 de diciembre de 2023, correspondiente al expediente INFOCDMX/RR.IP.6848/2023, así como también, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, en su respuesta de fecha 02 de febrero de 2024 y, por supuesto, el sujeto obligado Secretaría de

Movilidad, omitieron tomar en cuenta la solidez jurídica del cargo del recurrente de Jefe de Unidad de Enlace Administrativo "A", cargo que es cosa Juzgada en las sentencias de los Juicios que cita el anterior numeral 4 de este curso.

6.- No deja de ser oportuno mencionar que si la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas, así como la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, de no haber omitido considerar el cargo del recurrente de Jefe de Unidad de Enlace Administrativo "A", así como la solidez Jurídica del dicho cargo, la cual se prueba de forma inconcusa en los Juicios que se citan en el numeral 4 de este escrito, muy probablemente por parte la primera nombrada, serían notorios los hechos de discriminación, abuso de poder y dudosa veracidad en perjuicio del recurrente, por parte de la segunda, la superficialidad del análisis del caso y la parcialidad de sobreseer en beneficio del sujeto obligado, las explícitas manifestaciones que el recurrente expresó en el Recurso de Inconformidad que presentó en fecha 06 de noviembre de 2023, y, finamente por parte de la tercera institución nombrada, la descontextualizada fundamentación que dio en su respuesta de fecha 02 de febrero de 2024, en donde omitió tomar en cuenta el cargo actual del recurrente.

7.- Finalmente solo resta mencionar que el INFO haga cumplir al sujeto obligado lo que cita el considerando CUARTO y el resolutive SEGUNDO de su sentencia de fecha 13 de diciembre de 2023, en el expediente INFOCDMX/RR.IP.6848/2023. En cuanto a dar respuesta a los puntos 2A, 2B, 2C, 2D, 2E y 3. Toda vez que respecto de los considerandos y puntos resolutive de la citada sentencia, que no se impugnaron en su momento ante el INFO y que se perciben notoriamente parciales, el recurrente esta consiente de su derecho de presentarlos en las instancias que correspondan.

8.- Por concerniente al expediente INFOCDMX/RR.IP.6849/2023, el recurrente manifiesta su extrañeza en cuanto a que junto con el expediente INFOCDMX/RR.IP.6848/2023, se haya dictado sentencia por unanimidad en los mismos, así como en la misma fecha 13 de diciembre de 2023, siendo para el recurrente, las dos resoluciones notoriamente parciales en su perjuicio; Sin embargo, por lo concerniente al primer expediente que se cita en este numeral 8, se reitera lo manifestado en el numeral 2 de este Recurso de Revisión.

POR LO EXPUESTO, A USTED COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. LIC. ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA. ATENTAMENTE, PIDO SE SIRVA:

**PRIMERO.-** Tener por presentado en tiempo y forma el presente Recurso de Inconformidad, así como tener por reiterado que el haber dado oportunidad a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, de intervenir en el asunto fue decisión del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas. Asimismo, tener por reiterado que en el numeral 2 del Recurso de Revisión de fecha 06 de noviembre de 2023, el recurrente señaló que en algún punto del trámite administrativo de la solicitud de Información Pública, se generaron las solicitudes de información pública 090163023001604 y 090163023001618, siendo en realidad una sola solicitud de información pública, lo anterior se refuerza con el hecho que en el indicado numeral 2, el recurrente con comillas mencionó: "**dos**" solicitudes de Información Pública, por lo que resulta extraño que los peritos en derecho que ponderaron el caso a que se refiere la Notificación INFOCDMX/RR.IP.6849/2023, hayan dictado una resolución notoriamente parcial, cuando el Expediente NFOCDMX/RR.IP.6848/2023, que era el único que debió ser ponderado y resuelto.

**SEGUNDO.-** Tener por manifestado que en la respuesta que se dio oportunidad de manifestar a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, esta última en la fundamentación de su contestación omitió tomar en cuenta, que el

**recurrente por Sentencia Judicial que es cosa Juzgada, tiene el cargo de Jefe de Unidad de Enlace Administrativo "A"** y, por lo tanto, la fundamentación de la respuesta de la citada Unidad de Transparencia, no corresponde al cargo y a las prerrogativas que tiene dicho cargo.

**TERCERO.-** Ponderar que el INFO en su Resolución de fecha 13 de diciembre de 2023, correspondiente al expediente INFOCDMX/RR.IP.6848/2023, así como también, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, en su respuesta de fecha 02 de febrero de 2024 y, por supuesto, el sujeto obligado Secretaría de Movilidad en su respuesta a la solicitud de Información Pública, omitieron tomar en cuenta la solidez jurídica del cargo del recurrente de Jefe de Unidad de Enlace Administrativo "A", cargo que es cosa Juzgada en las sentencias de los Juicios que cita el numeral 4 de este Recurso de Revisión.

**CUARTO.-** Ponderar ese Instituto de Transparencia, que si la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas, así como la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, de no haber omitido considerar el cargo del recurrente de Jefe de Unidad de Enlace Administrativo "A", así como la solidez Jurídica del dicho cargo (Solidez que se prueba de forma inconcusa en los Juicios que se citan en el numeral 4 de este escrito), muy probablemente por parte la primera nombrada, serían notorios los hechos de discriminación, abuso de poder y dudosa veracidad de sus respuestas en perjuicio del recurrente. Por parte de la segunda, la superficialidad del análisis del caso y la parcialidad de sobreeser en beneficio del sujeto obligado, las explícitas manifestaciones que el recurrente expresó en el Recurso de Inconformidad que presentó en fecha 06 de noviembre de 2023, y, finalmente, por parte de la tercera institución nombrada, la descontextualizada fundamentación que dio en su respuesta de fecha 02 de febrero de 2024, en donde omitió tomar en cuenta el cargo actual del recurrente.

**QUINTO.-** Tener por manifestada la manifestación del recurrente, en cuanto a que el INFO haga cumplir al sujeto obligado lo que cita el considerando CUARTO y el resolutive SEGUNDO de su sentencia de fecha 13 de diciembre de 2023, en el expediente INFOCDMX/RR.IP.6848/2023. En cuanto a dar respuesta a los puntos 2A, 2B, 2C, 2D, 2E y 3. Toda vez que respecto de los considerandos y puntos resolutive de la citada sentencia, que no se impugnaron en su momento ante el INFO y que se perciben notoriamente parciales, el recurrente esta consiente de su derecho de presentarlos en las instancias que correspondan.

**SEXTO.-** Tener por manifestada la extrañeza del recurrente en cuanto a que en los expedientes INFOCDMX/RR.IP.6848/2023 y INFOCDMX/RR.IP.6849/2023 se haya dictado sentencias contradictorias por unanimidad en los mismos, así como en la misma fecha 13 de diciembre de 2023, siendo para el recurrente, las dos resoluciones notoriamente parciales en su perjuicio; Sin embargo, por lo concerniente al segundo expediente que se cita en este punto petitorio, se reitera lo manifestado en el numeral 2 de este Recurso de Revisión.

**SÉPTIMO.-** Tener por recibida como dirección virtual del suscrito el correo: [...], así como tener por solicitada en copia certificada la respuesta del Sujeto Obligado, respecto de los puntos 2A, 2B, 2C, 2D, 2E y 3, que le fue ordenada por el INFO en su Resolución de fecha 13 de diciembre de 2023, en el Expediente INFOCDMX/RR.IP.6848/2023.

Protesto lo necesario  
..." (Sic)

## **II. Admisión e instrucción.**

**2.1. Recibo.** El 26 de febrero, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

**2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento.** El 26 de febrero, el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.977/2024** y ordenó el emplazamiento respectivo.<sup>2</sup>

**2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado.** El 7 de marzo, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

“...  
Se adjuntan la atención al RR.IP.977/2024  
...” (Sic)

Asimismo, adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **SAF/DGAJ/DUT/CIT/087/2024** de fecha 7 de marzo, dirigido a la Coordinadora de la Ponencia del Comisionado Dr. Arístides Rodrigo Guerrero García, y firmado por la Coordinadora de Información y Transparencia, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“...  
**ARIANNA NATALY GUZMÁN RODRÍGUEZ**, en mi carácter de Coordinadora de Información y Transparencia en la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México y con fundamento en los artículos 92, 93 fracción XIV y 243 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, señalando los correos electrónicos [ut@finanzas.cdmx.gob.mx](mailto:ut@finanzas.cdmx.gob.mx) y [saf.recursosrevisión@gmail.com](mailto:saf.recursosrevisión@gmail.com), como medios para recibir todo tipo de notificaciones en el presente recurso, autorizando

---

<sup>2</sup> Dicho acuerdo fue notificado el 26 de febrero, a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

para recibirlas e imponerse de los autos al Lic. Ángel Gerardo Dávalos Rodríguez, Lic. Verónica Ivonne Ibarra Cárdenas y Lic. María Guadalupe Arriaga Contreras, ante este H. Instituto con el debido respeto comparezco para exponer:

### **ANTECEDENTES**

1. Con fecha 22 de enero de 2024, esta Unidad de Transparencia a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0), recibió la solicitud de acceso a la información pública citada, misma que es del tenor siguiente:

[Se transcribe solicitud de información]

2. Atendiendo a las facultades conferidas por la normatividad aplicable, esta Unidad de Transparencia turnó la solicitud de acceso a la información pública a la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, la cual emitió competencia parcial y señaló a la Secretaría de Movilidad como área competente para atender la solicitud.

3. Ahora bien, esta Unidad de Transparencia en virtud de lo antes manifestado remitió de manera parcial la solicitud de mérito al siguiente Sujeto Obligado:

- **Secretaría de Movilidad**

Por lo que, en fecha 25 de enero de 2024, se le notificó al solicitante la remisión de manera parcial a su solicitud, mediante correo electrónico por ser el medio elegido para recibir notificaciones, y mediante el Sistema de Solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT):

- I. Se remitió la solicitud al Sujeto Obligado denominado: Secretaría de Movilidad
- II. Se proporcionaron los respectivos datos de contacto para dar seguimiento a la solicitud.

4. El día 02 de febrero de 2024, se le hizo llegar la respuesta por parte de esta dependencia al solicitante, mediante oficio de la Unidad de Transparencia y notificado por la Plataforma Nacional de Transparencia, así como por correo electrónico, ya que fue el medio elegido para recibir notificaciones.

5. En fecha 28 de febrero del año en curso, y notificado el mismo día, mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Acuerdo por el que se hace de conocimiento la admisión del recurso de revisión RR.IP.0977/2024, para que, en un plazo de siete días hábiles, se realicen las manifestaciones correspondientes, se exhiban las pruebas que se consideren necesarias o se expresen alegatos.

El particular en su recurso de revisión manifiesta su inconformidad en los siguientes términos:

[Se transcribe recurso de revisión]

En razón de lo anterior, en términos del presente oficio y estando dentro del término legal señalado en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y Décimo Séptimo, fracción III, inciso a), numerales 1 y 2 y Vigésimo Primero, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en la Ciudad de México, esta Secretaría procede a realizar las siguientes:

### MANIFESTACIONES

**PRIMERO.** Se hace constar que, en atención al agravio manifestado por el ahora recurrente, consistente en: ***“Tener por presentado en tiempo y forma el presente Recurso de Inconformidad, así como tener por reiterado que el haber dado oportunidad a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, de intervenir en el asunto fue decisión del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas.” y “... el INFO haga cumplir al sujeto obligado lo que cita el considerando CUARTO y el resolutivo SEGUNDO de su sentencia de fecha 13 de diciembre de 2023, en el expediente INFOCDMX/RR.IP.6848/2023. En cuanto a dar respuesta a los puntos 2A, 2B, 2C, 2D, 2E y 3”***, se sostiene la legalidad de la remisión parcial realizada a la Secretaría de Movilidad, por detentar atribuciones que dan respuesta a los requerimientos de información materia del presente recurso.

Asimismo, se defiende la respuesta emitida por este sujeto obligado, ya que, como podrá advertirse, esta dependencia delimitó las atribuciones y explicó de forma clara y sencilla, con el debido fundamento, que la Secretaría de Movilidad tiene las atribuciones para conocer, poseer y detentar la información de interés del solicitante, toda vez que son las áreas de recursos humanos u homólogo de cada dependencia, las encargadas de la relación laboral y aplicación de las disposiciones normativas al respecto de los trabajadores bajo su adscripción y llevar a cabo los procedimientos necesarios, para el buen desempeño del servicio que otorguen los trabajadores, tal y como se le señaló al solicitante en el oficio de respuesta:

[Se transcribe respuesta a la solicitud de información]

En consecuencia, este sujeto obligado se apegó a la normatividad y principios en materia de transparencia, al explicar de forma sencilla y con el debido fundamento las limitaciones que el área competente, a saber, la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, tiene para detentar la información requerida, **máxime que es la encargada exclusivamente de operar y administrar la plataforma informática denominada Sistema Único de Nómina, sin que ello implique la responsabilidad de la carga de la información y actualización del personal que labora en cada dependencia**, como en este caso, se trata de la Secretaría de Movilidad.

**SEGUNDO.-** Por lo anterior, se procedió a la **remisión parcial** vía Plataforma Nacional de Transparencia, con la canalización correspondiente a la **Secretaría de Movilidad**,

en estricto cumplimiento al artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establece:

[Se transcribe normatividad]

Folio de la solicitud	090162824000352
En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite	Secretaría de Movilidad
Fecha de remisión	25/01/2024 13:51:55 PM
Información solicitada	Se anexa en formato PDF la petición de información
Información adicional	Solicitud remitida por la Secretaría de Movilidad en atención a la resolución del órgano garante que se adjunta a la presente.
Archivo adjunto	C. Parcial 090162824000352.pdf

Es importante mencionar que se le ofrecieron los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de la **Secretaría de Movilidad**, para dar seguimiento a su solicitud, tal y como se puede comprobar en la prueba documental con el Acuse generado por la PNT y correo electrónico ya que ese es el medio elegido por el peticionario para oír y recibir notificaciones.

**TERCERO.** Por lo anteriormente expuesto, se solicita al presente Instituto **CONFIRMAR** la remisión parcial y la respuesta emitida por esta Dependencia, en términos de lo establecido por el 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que la misma se notificó con apego a la legalidad en materia de transparencia y atendiendo a las atribuciones de este sujeto obligado, siempre con la finalidad de garantizar el derecho humano de acceso a la información pública.

### **PRUEBAS**

**1.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la solicitud de información con número de folio 090162824000352.

**2.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el oficio de remisión parcial recaído a la solicitud 090162824000352, para Secretaría de Movilidad, de fecha 25 de enero de 2024, emitido por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

**3.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en impresión en formato PDF del acuse de remisión generado en la Plataforma Nacional de Transparencia.

**4.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en impresión en formato PDF del acuse de remisión vía correo electrónico.

**5.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia con el pronunciamiento de la respuesta proporcionada por la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo.



**6.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en impresión en formato PDF del acuse de entrega de respuesta en la Plataforma Nacional de Transparencia.

**7.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en impresión en formato PDF del acuse de entrega de respuesta vía correo electrónico.

Por lo anteriormente expuesto, atentamente solicito:

**PRIMERO.** Tener por presentadas en tiempo y forma las manifestaciones de ley y por ofrecidas las pruebas mencionadas en el presente escrito.

**SEGUNDO.** Se solicita **CONFIRMAR** la respuesta emitida por esta Dependencia, en términos de lo establecido por el artículo 244 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**TERCERO.** Registrar como medio para recibir información, toda clase de documentos y notificaciones sobre los acuerdos que se dicten en el presente recurso los correos electrónicos, [ut@finanzas.cdmx.gob.mx](mailto:ut@finanzas.cdmx.gob.mx), [saf.recursosrevision@gmail.com](mailto:saf.recursosrevision@gmail.com).

**CUARTO.** Tener por autorizados para oír y recibir cualquier tipo de notificación, así como para imponerse de los autos, a los ciudadanos señalados en el presente escrito ...” (Sic)

2.- Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública.

3.- Oficio sin núm. de fecha 25 de enero, dirigido a la *persona recurrente* y firmado por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante el cual hacen la remisión a la Secretaría de Movilidad.

3.- Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente.

4.- Correo electrónico de fecha 25 de enero, dirigido a la dirección electrónica proporcionada por la *persona recurrente* para recibir notificaciones.

5.- Oficio sin núm. de fecha 02 de febrero, dirigido a la *persona recurrente*, y firmado por la Secretaría de Administración y Finanzas, en los mismos términos que los señalados en el antecedente 1.3 en su numeral 1.

6.- Acuse de información entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia.

7.- Correo electrónico de fecha 2 de febrero, dirigido a la dirección electrónica proporcionada por la *persona recurrente* para recibir notificaciones.

**2.5.- Ampliación.** El 18 de abril<sup>3</sup>, en los términos del artículo 239 de la *Ley de Transparencia*, se ordenó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso hasta por diez días hábiles.

**2.6.- Cierre de instrucción y turno.** El 29 de abril<sup>4</sup>, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.977/2024**.

Es importante señalar que de conformidad con el **Acuerdo 6996/SO/06-12/2023** mediante el cual se aprobaron los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México correspondientes al año 2024 y enero de 2025, para efectos de ellos actos y procedimientos que se indican, competencia de este Instituto. Se determinó la suspensión de plazos y términos de entre otros los días **5 de febrero, 18, 25, 26, 27, 28 y 29 de marzo**, así como el **01° de mayo de 2024**.

Es importante señalar que de conformidad con el **Acuerdo 1850/SO/10-04/2024** mediante el cual se aprobaron los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México correspondientes al año 2024 y enero de 2025, para efectos de ellos actos y procedimientos que se indican, competencia de este Instituto. Se determinó la suspensión de plazos y términos de entre otros los días **5 y 8 de abril de 2024**.

---

<sup>3</sup> Dicho acuerdo fue notificado el 18 de abril a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

<sup>4</sup> Dicho acuerdo fue notificado el 30 de abril a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia.** Al emitir el acuerdo de 26 de febrero, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

**TERCERO. Agravios y pruebas.** Para efectos de resolver lo conducente, este órgano colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

**I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.**

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, su inconformidad indicando en siguientes términos:

- 1.- La entrega de información incompleta (Artículo 234, fracción IV de la de la *Ley de Transparencia*).

**II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.**

La **Secretaría de Administración y Finanzas**, ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la *Plataforma Nacional de Transparencia* referentes al presente recurso.

**III. Valoración probatoria.**

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

**CUARTO. Estudio de fondo.****I. Controversia.**

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

**II. Marco Normativo.**

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la **Secretaría de Administración y Finanzas**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

El principio de máxima publicidad se refiere al hecho de que toda información que tenga en su poder un Ente Obligado debe considerarse como información pública

y, por lo mismo, debe estar a la disposición de todas las personas para su consulta, salvo que se encuentre en alguno de los casos de excepción.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de esta,

ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Respecto de la temática de la solicitud, se observa que las Dependencias y Órganos Desconcentrados reportarán a la Subsecretaría de Capital Humano y Administración de la Secretaría de Administración y Finanzas, con oportunidad, dentro de las fechas establecidas en los calendarios publicados anualmente para el efecto y mediante los procedimientos institucionales, **las inasistencias no justificadas de sus trabajadores, a efecto de aplicar los descuentos correspondientes.**

Respecto de las licencias médicas que presenten las y los trabajadores, el área de recursos humanos de cada Unidad Administrativa u homólogo, será la responsable de realizar con toda oportunidad el registro, control, cómputo, captura y validación de éstas en el SUN, mediante los movimientos respectivos, conforme al calendario de procesos de nómina que emite la Dirección General de Administración de Personal y Uninómina, así como la guarda y custodia de la información y/o documentación que se genere por este concepto. Así también, deberán observar lo dispuesto en los Lineamientos Generales para el registro, control, cómputo, captura y validación de licencias médicas por enfermedad no profesional expedidas por el ISSSTE, publicados en la entonces GODF el 31 de diciembre de 2009. En todos los casos.

### III. Caso Concreto.

En el presente caso, se presentó una solicitud en cumplimiento a la resolución INFOCDMX/RR.IP.6848/2023, mediante la cual sobre dos deducciones señaladas por la *persona solicitante* se solicitan 4 documentales sobre el procedimiento de deducciones.

- 1.- Aclarar el origen de las deducciones referidas.
- 2.- Oficio por medio del cual se solicitó a la entidad correspondiente la realización de la deducciones.
- 3.- Copia de la foja del libro de gobierno en donde se inscribió la entrada del oficio por el cual se solicitó fuesen efectuadas las deducciones.
- 4.- Copia del oficio mediante el cual se ordena fueran ejecutadas las deducciones.

En respuesta el *Sujeto Obligado*, indicó por medio de la **Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo**, que de conformidad con la que son la normatividad que rige la materia no tienen acceso a los recibos de pago, ya que éstos se publican en la Plataforma Digital de Capital Humano, de conformidad con la información capturada por las Unidades Administrativas, por lo que, corresponde a las propias Unidades Administrativas informar a sus trabajadores respecto de los movimientos, gestiones o status de sus recibos de nóminas, de acuerdo a la integración del expediente personal de cada trabajador, misma que es responsabilidad de la o el titular de recursos humanos resguardar y actualizar los documentos y/o expedientes de sus trabajadores.

Asimismo, remitió la *solicitud* a la Secretaria de Movilidad, al indicar que resultaba parcialmente competente para conocer de la *solicitud*.

Inconforme con la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado*, la *persona recurrente* interpuso un recurso de revisión, mediante la cual indicó que la información proporcionada era entregada de manera incompleta.

En la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado* reitero los términos de la respuesta proporcionada a la *solicitud*.



Es importante señalar que en la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* se observa que la misma remitió a la Secretaría de Movilidad, indicando que dicho Sujeto Obligado resultaba parcialmente competente, en este sentido, si bien es cierto que dicho Sujeto Obligado es competente en términos del estudio normativo realizado en la presente resolución, es de observarse que en virtud de que esta *solicitud* fue ingresada en cumplimiento a la resolución INFOCDMX/RR.IP.6848/2023, esta remisión resulta innecesaria.

Respecto de la respuesta brindada por el Sujeto Obligado, es de observarse que de conformidad con la Circular uno 2019, se observa que las Dependencias y Órganos Desconcentrados reportarán a la Subsecretaría de Capital Humano y Administración de la Secretaría de Administración y Finanzas, con oportunidad, dentro de las fechas establecidas en los calendarios publicados anualmente para el efecto y mediante los procedimientos institucionales, **las inasistencias no justificadas de sus trabajadores, a efecto de aplicar los descuentos correspondientes.**

Al respecto, se observa que de conformidad con el artículo tercero transitorio del Decreto por el que se derogan, adicionan y reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 11 de octubre de 2019, las referencias hechas a la Subsecretaría de Capital Humano y Administración y/o a las unidades administrativas de su adscripción en el presente Reglamento, en otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones administrativas, así como en contratos o convenios, respecto de las atribuciones que se transfieren por virtud del presente Decreto, se entenderán referidas a la que asuma las funciones que le correspondían a aquella, siendo en este caso la **Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo.**

Es importante señalar que el resulta aplicable el Criterio orientador SO/002/2017 emitido por el Pleno del Instituto Nacional, mismo que señala:

**Congruencia y exhaustividad.** Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Y del cual se desprende que todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, refiriendo que la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que **la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.**

En este sentido, se concluye que el *Sujeto Obligado* no atendió la solicitud en términos del principio de exhaustividad, por lo que:

- Para la debida atención de la presente solicitud el *Sujeto Obligado* deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información en la **Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo**, y pronunciarse referente a la información solicitada, notificando el resultado de búsqueda de la información al medio señalado para recibir notificaciones.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **FUNDADO**.

**IV. Responsabilidad.** Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

**QUINTO. Efectos y plazos.**

**I.- Efectos.** En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena.

- Realizar una búsqueda exhaustiva de la información en la **Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo**, y pronunciarse sobre la información solicitada, notificando el resultado por el medio señalado.

**II.- Plazos.** Con fundamento en el artículo 244 de la *Ley de Transparencia* se determina que se le conceden al Sujeto Obligado un término de diez días hábiles para cumplir con la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte persona recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles en términos del artículo 244 de la Ley de Transparencia, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este Instituto de acuerdo con el artículo 246 de la *Ley de Transparencia*. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de *la Ley de Transparencia*, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días.

**SEGUNDO.** Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia*, se informa a la *persona recurrente* que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx](mailto:cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.